

así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación quinta del Convenio suscrito entre las dos partes el 4 de noviembre de 1996.

Segunda.—Para el año 1999, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este programa serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar, hasta un máximo de 8.500.000 pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución, hasta un máximo de 15.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa, hasta un máximo de 7.500.000 pesetas. Total de su aportación: 31.000.000 de pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas incorporadas al programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

II. La Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el programa.

2. Gastos de local.

3. Material y publicidad.

4. Otros.

Total de su aportación: 5.000.000 de pesetas.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 99.09.4.323.1.640.1/1, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 1999.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fechas expresados, en cinco ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Consejería de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

11901 *RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 16 de marzo de 1999, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para 1999 del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.*

Advertidos errores en el texto de la revisión salarial del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 16 de marzo de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1999,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 13457 en las tablas salariales «1.3.b) De BUP y COU», y dentro de la tabla, debe figurar después del salario correspondiente a «1-3-2-b) Profesor adjunto, agregado, aux. 227.166, 6.150», y antes de «En régimen sin concierto», el siguiente párrafo: «COU (filiales concertadas) Complemento de 22.589 pesetas sobre el salario de BUP, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa». Y después del salario correspondiente a «1.3.2.b) Profesor adjunto, agregado, aux. 209.360, 6.150», el siguiente párrafo: «COU: Complemento de 25.589 pesetas

sobre el salario de BUP, en cada una de las catorce pagas para el profesor de jornada completa».

Deben suprimirse, en consecuencia, los dos párrafos que aparecen fuera de la tabla, y antes de la tabla correspondiente al Bachillerato LOGSE.

En la página 13457 en las tablas salariales «1.3.c) De Bachillerato (LOGSE):», debe figurar dentro de la tabla, después del salario de «1.3.2.c) Profesor adjunto, agregado, aux. 227.166, 6.150», y antes de «En régimen sin concierto», el siguiente párrafo: «Complemento de Bachillerato LOGSE: Complemento de 11.295 pesetas, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en la disposición adicional primera». Y después de salario correspondiente a «1.3.2.c) Profesor adjunto, agregado, aux. 209.360, 6.150», el siguiente párrafo: «Complemento Bachillerato LOGSE: Complemento de 12.890 pesetas, en cada una de las 14 pagas para el profesor a jornada completa, en las condiciones previstas en la disposición adicional primera».

Deben suprimirse, en consecuencia, los dos párrafos que aparecen fuera de la tabla, y antes de la tabla correspondiente al FP I.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

11902 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la Sentencia de 6 de abril de 1999, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento número 20/1999, relativo al Convenio Colectivo de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.*

Visto el fallo de la Sentencia de 6 de abril de 1999, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento número 20/1999, seguido por demanda de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., contra la Asociación Española de Comidas Preparadas, Federación Estatal de Alimentación, Bebidas y Tabacos de UGT y Ministerio Fiscal, sobre impugnación de Convenio Colectivo, y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 15 de septiembre de 1997, se publicó la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de agosto de 1997, en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el Convenio Colectivo del Sector de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte, del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el boletín oficial en que aquel se hubiera insertado,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en el procedimiento número 20/1999.

Ordenar la inscripción de la citada Sentencia en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Madrid, 4 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

SENTENCIA 32/99

En el procedimiento 20/1999, seguido por demanda de Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., contra Asociación Española de Comidas Preparadas, Federación Estatal de Alimentación, Bebidas y Tabacos de UGT y Ministerio Fiscal, sobre impugnación de Convenio. Ha sido ponente el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros.